

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION EXPLICA EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL DE BARCELONA

Concentración de impuestos locales y mayores facilidades para los contribuyente

HABRA UNA PRIMERA REVISION DE LA CARTA A LOS DOS AÑOS DE SU IMPLANTACION

Barcelona 21. El ministro de la Gobernación, D. Camilo Alonso Vega, se ha reunido esta tarde con los periodistas en uno de los salones del Ayuntamiento. El ministro hizo una amplia y detallada exposición sobre los principales puntos del nuevo régimen municipal aprobado en sus aspectos orgánico, funcional y fiscal.

Cumplo esta obra del Caudillo—afirmó—, la aspiración barcelonesa tanto tiempo sentida, y abre a la legislación el camino de la realidad de los Municipios de grandes urbes, que comienzan así, como es lógico, a regirse por una legislación diferente de la general, aplicable a todos. El régimen especial es una obra meditada y reflexiva, pero aunque pueda parecer incongruente, ha sido elaborada con la mayor rapidez que su contenido permitía. En los estudios participaron catedráticos de Derecho Administrativo, de Hacienda Pública, Derecho Político y de Historia del Derecho, letrados del Consejo de Estado, secretarios e interventores de Administración Local, Urbanistas y funcionarios municipales, entre otros. El Colegio de Abogados de Barcelona ha prestado su colaboración, siempre extraordinaria y eficaz, participando en la Comisión de estudio su cecano, que al propio tiempo traía su experiencia personal y sus conocimientos como municipalista.

El Ministerio de la Gobernación quiere hacer constar el contacto mantenido todo el tiempo en que el proyecto ha sido estudiado con los Ministerios de Hacienda, de la Vivienda y Secretaría General del Movimiento, que de modo muy singular han intervenido en la propia disposición. Igualmente ha sido de gran valía la aportación de los estudios realizados por la Cámara Jurídico-Política de Barcelona.

En el orden orgánico propiamente dicho, el nuevo régimen de Barcelona, que en ningún momento ha olvidado las experiencias extraídas del hecho en el extranjero, ha sabido evadirse de influencias que hicieran copiar fórmulas extrañas que en los mismos países que las crearon están siendo objeto de revisión. Ni la organización de Barcelona mantiene un régimen de comisión ni se crea verdaderamente un alcalde gerente del Ayuntamiento. La nueva fórmula y organización trata profundamente de regular con claridad los distintos órganos municipales y sus funciones respectivas, aunque, como siempre, en la vida del Derecho, las normas no pueden llegar hasta todos los casos concretos ni a las últimas consecuencias. Un Consejo pleno será el órgano normativo de la Administración Municipal, y un alcalde con verdaderas facultades ejecutivas y con un equipo de hombres que no tienen el carácter de concejales, será el gestor que lleve a la práctica las normas y orientaciones que marque aquel Consejo Municipal, el cual, en último término, al concluir anualmente la gestión, fiscalizará la labor del alcalde y su equipo, en forma que quede en manos de ese órgano legislativo el principio y el fin de la actividad municipal.

Así, dentro de estas dos grandes líneas, se ha buscado que la gestión del alcalde, para

bien de los intereses de la ciudad, no esté mediatizada ni carezca de límites precisos. Se ha intensificado la representación corporativa de las entidades de trascendencia en la vida cultural y económica de Barcelona, exigiendo que las que así se consideren decidan entre ellas, dependiente y directamente, su representación en el Ayuntamiento.

El rango y la importancia de Barcelona ha decidido que la designación del alcalde sea atributo del Jefe del Estado. La vía representativa se mantiene en la línea tradicional del Movimiento Nacional, a base de la familia, del Sindicato y de las Corporaciones.

CREACION DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Constituye una innovación que puede dar resultados eficaces la creación de unas Juntas de Distrito que han de ser conducto entre las aspiraciones del vecindario y los órganos superiores de gestión. En ellas han

de tener participación, no sólo los concejales que por su procedencia tengan una adscripción al propio distrito, sino vecinos del mismo que, juntos con aquéllos, sean tránsito de aspiraciones y necesidades, vigilancia y representación.

En el orden funcional, la ley introduce una modificación sustancial en orden a la gestión de las obras y servicios municipales. Hasta ahora los Ayuntamientos, no sólo en España sino en la generalidad de todos los países, actúan mediante decisión que adoptan concretamente y que por ello mismo está sujeta siempre a la presión de los distintos sectores ciudadanos. La ley, por el contrario, fuerza a que toda la actividad municipal se desarrolle con arreglo a un plan de actuación, que debe elaborarse previendo las necesidades no sólo inmediatas, sino de los años por venir. Toda la actuación municipal ha de ajustarse, por consiguiente, a este plan, en el que se ponderarán las distintas necesidades municipales y la relativa importancia con que deben atenderse. El alcalde debe formar un programa de actuación, sometido a la aprobación del Consejo Pleno, y toda la actuación de la alcaldía ha de desarrollarse con estricta sujeción a este programa.

Muy especial interés tiene la regulación de la hacienda municipal, en la actualidad antisocial, insuficiente y molesta. El Gobierno ha tenido muy presente que el nuevo régimen de Barcelona ofrecía una ocasión propicia para iniciar un cambio de orientación impositiva en los municipios, porque concretamente el de Barcelona ofrecía el 43 por 100 de sus ingresos, nacidos precisamente de los arbitrios de consumo, que en definitiva lo son sobre alimentos que o pesan más sobre las clases necesitadas o, al pesar sobre todas en igual medida, no atienden a los postulados de justicia distributiva fiscal y social. El cambio de orientación queda patente en el régimen especial. Quedan ya desgravados determinados artículos alimenticios y se va a la desgravación de todos los de primera necesidad, con lo que en el abaratamiento de precios el Ayuntamiento de Barcelona da un paso decisivo y firme.

FACILIDADES PARA EL TRAFICO DE LAS MERCANCIAS GRAVADAS

Otras características de la Carta es la supresión de algunas actuaciones para que el grado de molestias con que el Ayuntamiento actuaba sobre el contribuyente sea suprimido. Los fieltos y las guías de circulación de los productos habían venido motivando quejas en la población. El texto de la ley dispone la inmediata supresión de las guías y demás documentos que dificulten el tráfico de las mercancías gravadas y previene, para plazo fijo inmediato, la supresión también de los fieltos. En esta misma línea la ley adopta también las medidas para que la tributación sobre bases fiscales determinadas no se multipliquen en a veces veinte tributos distintos, como ocurre con la propiedad y la industria, lo que da lugar, a su vez, a la producción de millones de recibos. Se previene la concentración de estos gravámenes, en los que constituyen el núcleo importante. Un arbitrio de radicación, que es normal en casi todas las grandes ciudades del mundo, no ha querido ser implantado, sin embargo, en Barcelona. La reforma en orden a la insuficiencia de medios con las necesidades que a ellos se unan, consecuencia de la desgravación de artículos de primera necesidad, ha sido solventada con una mejor distribución, incluso con un carácter social más dedicado a los arbitrios existentes. Así, en los consumos de artículos que entrañan lujo o capacidad adquisitiva, e igualmente en la transformación del arbitrio de utilización de la vía pública, hoy con base en los metros de alineación de ocupación, que se transforma sobre la superficie real, y ello en escalas

cuya modulación vendrá determinada por la ubicación de los establecimientos, la mayor extensión de los mismos, destino de ellos y todas las demás circunstancias que hayan de ponderarse, para que la estimación de la base sea perfectamente justa. Por supuesto, en la base de estos arbitrios se ha desechado el capital social, el importe de las nóminas e incluso el número de obreros, para desligar totalmente la imposición municipal de datos o circunstancias que puedan interferir o perjudicar los derechos de los empresarios o las mejoras de los trabajadores.

El Gobierno ha creído que las leyes como la que nos ocupa tienen un gran aliciente y superan lo decisivo de su eficacia en el fruto de la experiencia, y ha querido no sólo dejar libre, como es natural, la facultad de revisión legislativa, sino disponerla forzosamente, primero a los dos años, y las siguientes revisiones cada cinco, para que tras estos periodos hagamos un alto y contemplemos cuál ha sido la realidad de la vida municipal barcelonesa, cuáles las correcciones que ella imponga a la propia ley o que nuevas circunstancias se producen en ese tiempo, para que la vida y el derecho sigan marchando juntos.—*Cifra.*